

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TRAVÉS DE **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, , **LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA** CON DOMICILIO EN MARGEN IZQUIERDO DEL RIO ZAHUAPAN SIN NÚMERO, SAN HIPÓLITO CHIMALPA TLAXCALA, TLAX., CÓDIGO POSTAL NOVENTA MIL, REPRESENTADA POR DAVID GUERRERO TAPIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **LA COMISIÓN** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. ALFREDO HERNÁNDEZ SASTRÉ**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES SE SOMETEN Y ACUERDAN CONVENIR DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL CENTRO DE SERVICIOS INTEGRALES":

I.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO EN LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TLAXCALA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE DEL DOS MIL NUEVE Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA CON FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

II.- QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LA **"COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA"** PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA MARCO ANTONIO MENA RODRIGUEZ, EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

I.- LLAMARSE **ALFREDO HERNÁNDEZ SASTRÉ**, DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO EN: CALLE PLAZA PRINCIPAL NÚMERO VEINTE, SANTA MARÍA TLACATECPA, CÓDIGO POSTAL 90670 PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN CUAMATZI, TLAXCALA, DE TREINTA Y OCHO AÑOS DE EDAD Y SU REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES: **HESA830112**.

II.- QUE CUENTA CON LA FORMACIÓN PROFESIONAL COMO LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, LO QUE ACREDITA CON TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II.- QUE CUENTA CON LA SOLVENCIA MORAL Y QUE TIENE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA DESARROLLAR EL TRABAJO QUE DEMANDE **"LA COMISIÓN"**.


III.- SIGUE MANIFESTANDO EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE SERVICIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE CONSIGNA Y QUE NO EXISTE NINGUNA CAUSA DE INCAPACIDAD EN EL DE LAS QUE EN NUMERA LA LEY.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN RECÍPROCAMENTE A LAS SIGUIENTES;

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFIESTA QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD REQUERIDA PARA DESEMPEÑARSE COMO BRIGADA DE MANTENIMIENTO.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD DEDICANDO EL TIEMPO NECESARIO, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PARA LA QUE HA SIDO CONTRATADO, COMPROMETIÉNDOSE A APLICAR AL MÁXIMO TODOS SUS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ESFUERZOS Y DEDICACIÓN PARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

Recibi Contrato
Alfredo Hernández Sastré 

TERCERA.- LA COMISIÓN PAGARA A EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MEDIANTE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS LA CANTIDAD DE \$13,382.00 (TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES, DE DONDE EFECTUARA LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE RESULTE DEL CÁLCULO QUE LA LEY DE LA MATERIA DISPONGA, Y REALIZARA EL PAGO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT DE MANERA MENSUAL; COMPROMETIÉNDOSE EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES A PRESENTAR SU DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS CAUSADOS, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD PARA LOS EFECTOS FISCALES A LA COMISIÓN.

CUARTA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD PARA QUE EL MONTO SEÑALADO, LE SEA CUBIERTO POR LA COMISIÓN MEDIANTE PAGOS QUINCENALES IGUALES.

QUINTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN ESTABLECER QUE EL PRESENTE CONTRATO ES POR TIEMPO DETERMINADO, CUYA VIGENCIA SERÁ DEL DÍA PRIMERO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

SEXTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SERA REGULADO POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, ESTABLECIENDO ENTRE AMBAS UNA RELACIÓN DE CARÁCTER CIVIL, POR LO TANTO EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES NO PODRÁ RECLAMAR EL PAGO DE PRESTACIONES DE TIPO LABORAL O LA GENERACIÓN DE DERECHOS LABORALES, LIBRANDO EN CONSECUENCIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO A LA COMISIÓN Y/O AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ESTE ASPECTO, NO SIENDO APLICABLE EN CONSECUENCIA LO DISPUESTO EN LEYES LABORALES; LO ANTERIOR NO IMPLICA RENOVACIÓN O PRORROGA DE ESTE CONTRATO.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR NINGÚN MOTIVO SE PRESENTARA A CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, OBLIGÁNDOSE A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE "LA COMISIÓN", PUES ELLO SERÁ CAUSAL DE RESCISIÓN DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA COMISIÓN"; PARA TAL EFECTO, "LA COMISIÓN" PROCEDERÁ A NOTIFICAR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL SE REALIZARÁ LA DECLARACIÓN DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE TENDRÁ POR TERMINADA LA RESCISIÓN CONTRACTUAL, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA COMUNICACIÓN ESCRITA. POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A PARTIR DE ESE MOMENTO QUEDARÁ LIBERADO DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIRIÓ EN VIRTUD DEL CONTRATO, EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS Y POR SU PARTE "LA COMISIÓN" QUEDARÁ LIBERADO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO DERIVADO DEL CONTRATO, AUN CUANDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LLEGASE A PRESENTAR CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE ESTE, O ARGUMENTANDO QUE EXISTE CONTINUIDAD TACITA DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

DÉCIMA.- CONFORME AL ARTÍCULO 2263 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE TLAXCALA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A "LA COMISIÓN" POR DOLO, MALA FE, NEGLIGENCIA, IMPERICIA O POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS QUE DICTE "LA COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA.- PARA LOS EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SUJETAN A

LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES QUEDAN ENTERADAS DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EXPRESANDO ADEMÁS QUE NO EXISTE NINGÚN VICIO DE LA VOLUNTAD, COMO ERROR, DOLO O MALA FE QUE AFECTE LA VALIDEZ DEL MISMO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE, RATIFICA Y FIRMA POR DUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE AGUA DE TLAXCALA**



LIC. DAVID GUERRERO TAPIA

PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ SASTRÉ